



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

27 ABR 2021

Bogotá D. C., _____

PROCESO EXPROPIACIÓN RAD. NO.: 111001310300320210008400

Cumplido oportunamente lo ordenado en auto de 25 de marzo de 2021, de acuerdo al informe secretarial que antecede, encuentra el Juzgado que se reúnen los requisitos formales exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y en armonía con lo estatuido en los artículos 42 num. 5, 61 y 399 *ib.*, por lo que se Resuelve:

1°- **ADMITIR** la anterior demanda de **EXPROPIACIÓN** por utilidad pública e interés social promovida por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ** a través de apoderado judicial contra **ANDRÉS PARDO MONTOYA Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE HELENA PARDO DE GUTIÉRREZ**, en su calidad de copropietaria inscrita del predio objeto de controversia, ubicado en la ciudad de Bogotá, conforme soporte documental que como prueba se allega con la demanda.

2°- En consecuencia, imprímasele al presente asunto el trámite del proceso **DECLARATIVO ESPECIAL** previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título III, Capítulo I, *ajusdem* y al mismo dese aplicación a las normas especiales que lo contemplan.

3°- **CORRER** traslado del libelo y sus anexos a la parte pasiva por el término legal de tres (3) días (num. 5 Art. 399 C. G. del P.).

4°- **NOTIFICAR** el presente proveído al demandado determinado, en la forma establecida en los Arts. 291, 292 y siguientes *ajusdem* en concordancia con el inciso 2° del num. 5 del Art. 399 del C. G. del P. En lo pertinente ha de tenerse en cuenta lo previsto en el Art. 8° del Decreto 806 de 2020.

5°- **DISPONER** el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HELENA PARDO DE GUTIÉRREZ**, para tal efecto téngase en cuenta la forma y términos previstos en el Art. 108 *ibídem* y que ha de compararse con las disposiciones emanadas sobre esta materia por el Consejo Superior de la Judicatura¹ y lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Secretaría proceda a su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas módulo(s) correspondiente, dejando las constancias de rigor.

6°- **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio controvertido (M.I. 050C-01512848) conforme a lo peticionado en la demanda y de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 592 *ibídem*. Por Secretaría oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y parte interesada procesa con su diligenciamiento.

¹ Entre otros, puede consultarse el ACUERDO PSAA14-10118 de 2014, ACUERDO No. PSAA15-10406 de 2015 "Por el cual se reglamenta el registro en el Sistema de Personas Emplazadas", la implementación en la página de la Rama Judicial del Link y/o sistema TYBA", entre otros,



7º- PREVIO A ORDENAR la entrega anticipada de la heredad controvertida se requiera a la entidad actora, para que consigne a órdenes de este Juzgado y para el presente asunto, el valor establecido en el avalúo aportado con la demanda, esto es, la suma de \$17.749.710,00 M/cte., tal y como se establece en el canon 399 en su numeral 4º *ib.* y el artículo 28 de la ley 1682 de 2013.

La Consignación deberá hacerse en la cuenta correspondiente de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de este Despacho y a favor del extremo pasivo, para cuya información la Secretaría del Juzgado habrá de suministrarla.

8º- RECONOCER personería jurídica a la abogada ESPERANZA GAITÁN ESPINOSA, como apoderada judicial de la entidad demandante, en la forma, términos y para los fines previstos en el mandato a ella conferido (Art. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 24, hoy 28 ABR 2021 AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria</p>
--